



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001

Correo electrónico: J01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°531

Mercaderes, cauca, catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO**, con radicación N°2020-00096-00 de mínima cuantía, promovido por **KARINA SOCORRO MEZA OSPINA**, por medio de apoderado judicial en contra de **CARLOS FELIPE MEZA OSPINA**; el despacho observa que al descender el traslado de la contestación del demandado, el apoderado de la parte demandante, manifiesta que la contestación de la demanda es extemporánea, por lo que esta judicatura revisa el expediente y encuentra que del 29 de marzo al 04 de abril de 2021, el despacho se encontraba en vacancia judicial, por lo que se concluye que en estos días se suspenden los términos, esto queriendo decir que el demandado se notificó por aviso el 25 de marzo de 2021 y de acuerdo al Art.292 del C.G.P. la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, es decir que el día 26 de marzo de 2021 queda surtida la notificación. Y empiezan a correr los 10 días del traslado el 05 al 16 de abril de 2021 para la contestación de la demanda, esto pretendiendo decir que la contestación realizada por el apoderado de la parte demandada presentada el 13 de abril de 2021 no es extemporánea.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO**, con radicación N°2020-00096-00 de mínima cuantía, promovido por **KARINA SOCORRO MEZA OSPINA**, por medio de apoderado judicial en contra de **CARLOS FELIPE MEZA OSPINA**, se ha agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y transcurrido el término la parte demandada contestó la demanda, dentro del término, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: NO DECLARAR LA EXTEMPORANEIDAD DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA dentro del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO**, con radicación N°2020-00096-00 de mínima cuantía, promovido por **KARINA SOCORRO MEZA OSPINA**, por medio de apoderado judicial en contra de **CARLOS FELIPE MEZA OSPINA**

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, de manera **VIRTUAL**, de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, el día jueves treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m)

TERCERO: CITAR a los señores **KARINA SOCORRO MEZA OSPINA**, residente en la carrera 2, Nro. 1-53 prados del norte de Mercaderes Cauca, celular 3206638763 y **CARLOS FELIPE MEZA OSPINA**, residente barrio salida norte del Municipio de Mercaderes Cauca,

celular 3116449293 y 3176221337, para que rindan INTERROGATORIO DE PARTE, quienes serán citados por sus apoderados.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que debe concurrir a la mencionada audiencia so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el ART. 372, numeral 4 incisos primero y ultimo del Código General del proceso que reza: **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”... “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No.531 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 071) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.